



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/128/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Héctor Bautista Mayrén.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.** El 04 de junio de 2014, el C. Héctor Bautista Mayrén, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrado con el folio **UE/14/01200**, en la que pidió lo siguiente:

*“Que cargos y candidaturas ha ocupado el ciudadano Moisés Molina Reyes en el Partido Revolucionario Institucional, tanto a nivel nacional como en el Estado de Oaxaca, en que periodos y en que procesos electorales.” (Sic)*

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 11 de junio de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que después de realizar una búsqueda en las listas definitivas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional contendientes para las elecciones federales celebradas de 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, así como en los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), dando como resultado la no localización del C. Moisés Molina Reyes, así como alguna similitud, con los datos que fueron proporcionados, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
4. **Turno al PRI.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 18 de junio de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/180614/263, en la cual informó que respecto a la información correspondiente a los cargos que ha ocupado el C. Moisés Reyes en el PRI, el Comité Directivo Estatal de Oaxaca, , manifestó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/128/2014

que en el mes de agosto de 2011 participó como miembro de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Oaxaca, y su última participación activa fue en año 2013 como Delegado en la XXI Asamblea Nacional para integrar la Comisión Nacional de Dictamen.

Por lo que respecta a los puestos que ha ocupado el ciudadano ya mencionado, la Subsecretaría de Finanzas y Dirección de asesoría, Innovación y Calidad del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), señaló que a nivel nacional, después de haber verificado la plantilla de personal del CEN por un periodo de 5 años a la fecha, no se tiene registro alguno, en consecuencia dicha información es pública.

Asimismo, señaló que la Secretaría de Acción Electoral del CEN del PRI comunicó que el C. Moisés Molina Reyes, no ha sido candidato de dicho partido, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

6. **Ampliación del plazo.** El 25 de junio del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Héctor Bautista Mayrén, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/128/2014**

### **III. Información Pública.**

#### **Información proporcionada**

**PRI.** Señaló que el C. Moisés Molina Reyes, en el mes de agosto de 2011, participó como miembro de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Oaxaca y su última participación activa fue en el año 2013 como Delegado en la XXI Asamblea Nacional para integrar la Comisión Nacional de Dictamen.

De igual manera, informó que después de haber verificado la plantilla de personal del Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de 5 años a la fecha, no se tiene registro alguno de la persona mencionada.

Sirve de apoyo el criterio 18/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), mismo que se transcribe a continuación:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atienda la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

#### **Resoluciones**

**RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

**RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

### **IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante pidió los cargos y candidaturas que ha ocupado el C. Moisés Molina Reyes en el PRI, tanto a nivel nacional como en el Estado de Oaxaca, en que periodos y procesos electorales.

La **DEPPP** manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las listas definitivas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional contendientes para las elecciones federales celebradas en los años de 1991, 1994, 1997, 2000, 2003,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/128/2014

2006, 2009 y 2012, así como en los libros de registros de los integrantes de los órganos directivos del PRI, dando como resultado la no localización del C. Moisés Molina Reyes, así como alguna similitud con los datos proporcionados, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PRI** informó que a través de la Secretaría de Acción Electoral del CEN del PRI, el C. Moisés Molina Reyes, no ha sido candidato de dicho partido, por lo que declaró la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
  - La DEPPP y el PRI, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - La DEPPP y el PRI remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La DEPPP contestó a través del sistema y el PRI a través del oficio UTPRI/CEN/180614/263; en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/128/2014

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
  - Dados los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **DEPPP** y el **PRI**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PRI, de la información solicitada por la C. Héctor Bautista Mayrén, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del C. Héctor Bautista Mayrén, la información **pública** proporcionada por el PRI en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/128/2014**

**Tercero.** Se hace del conocimiento al C. Héctor Bautista Mayrén, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Héctor Bautista Mayrén, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor**  
**Encargada del despacho de la**  
**Unidad Técnica de Servicios de**  
**Información y Documentación, en**  
**su carácter de Miembro del Comité**  
**de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.